

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

AL

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
VIGENCIA 2018**

CGR-CDGPIF-Nº. 0 2 1
Diciembre de 2019



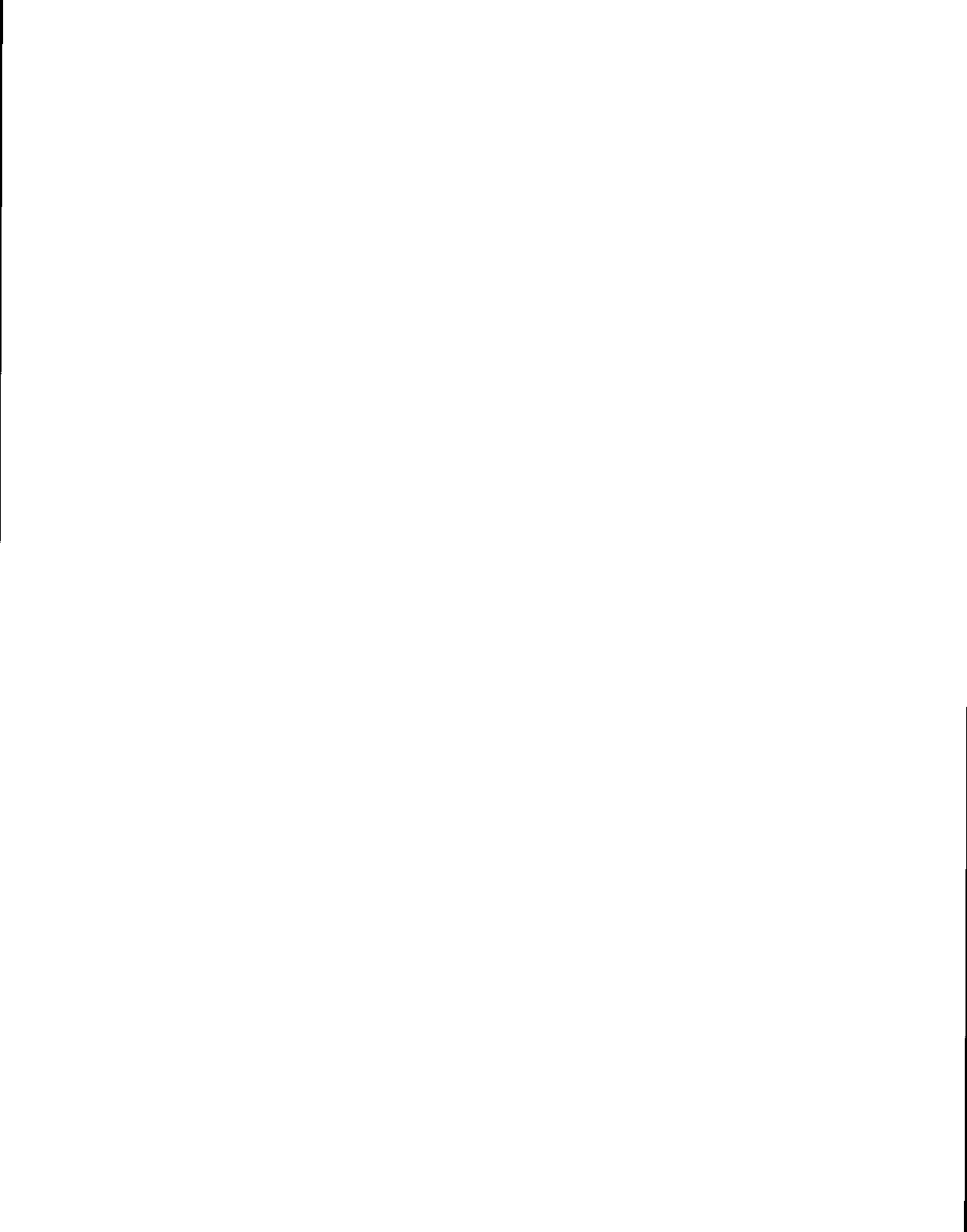
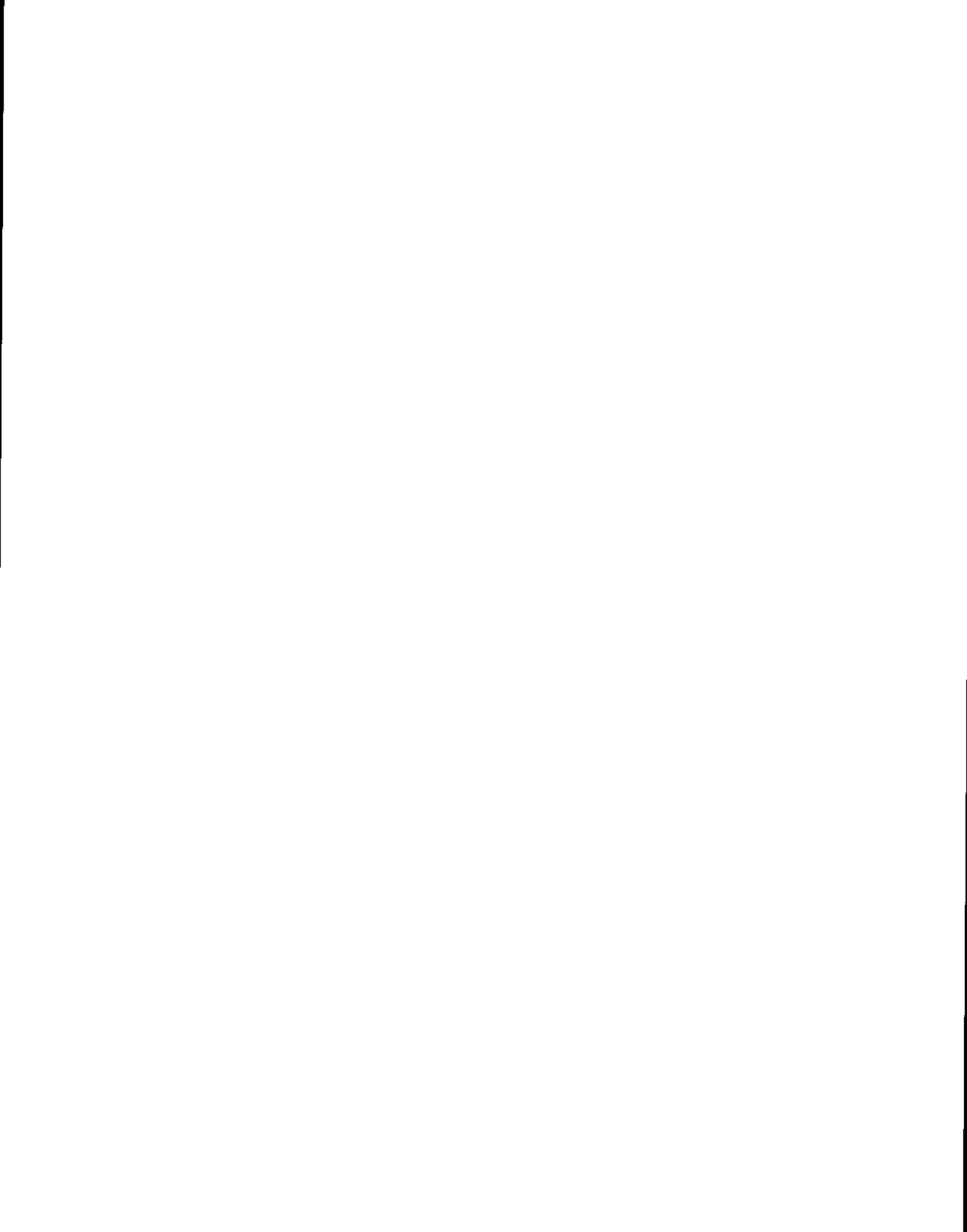


TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2 MARCOS DE REFERENCIA	6
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR	6
2. OPINION CONTABLE	7
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION	7
2.2 OPINIÓN	8
3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	8
4.1 OPINIÓN	8
4.1.1 Párrafo de Énfasis	8
4.2 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	9
5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	9
6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	10
8. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10
9. RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
10. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
ANEXO N° 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
ANEXO N° 2. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
ANEXO N° 3. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS	39
ANEXO N° 4 ESTADOS FINANCIEROS	40





Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor (E)

Ricardo Rodríguez Yee

Contralor Delegado para la Gestión Pública
e Instituciones Financieras

David José Valencia Campo

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Supervisor

Aldalivar Solano Motta

Equipo Auditor:

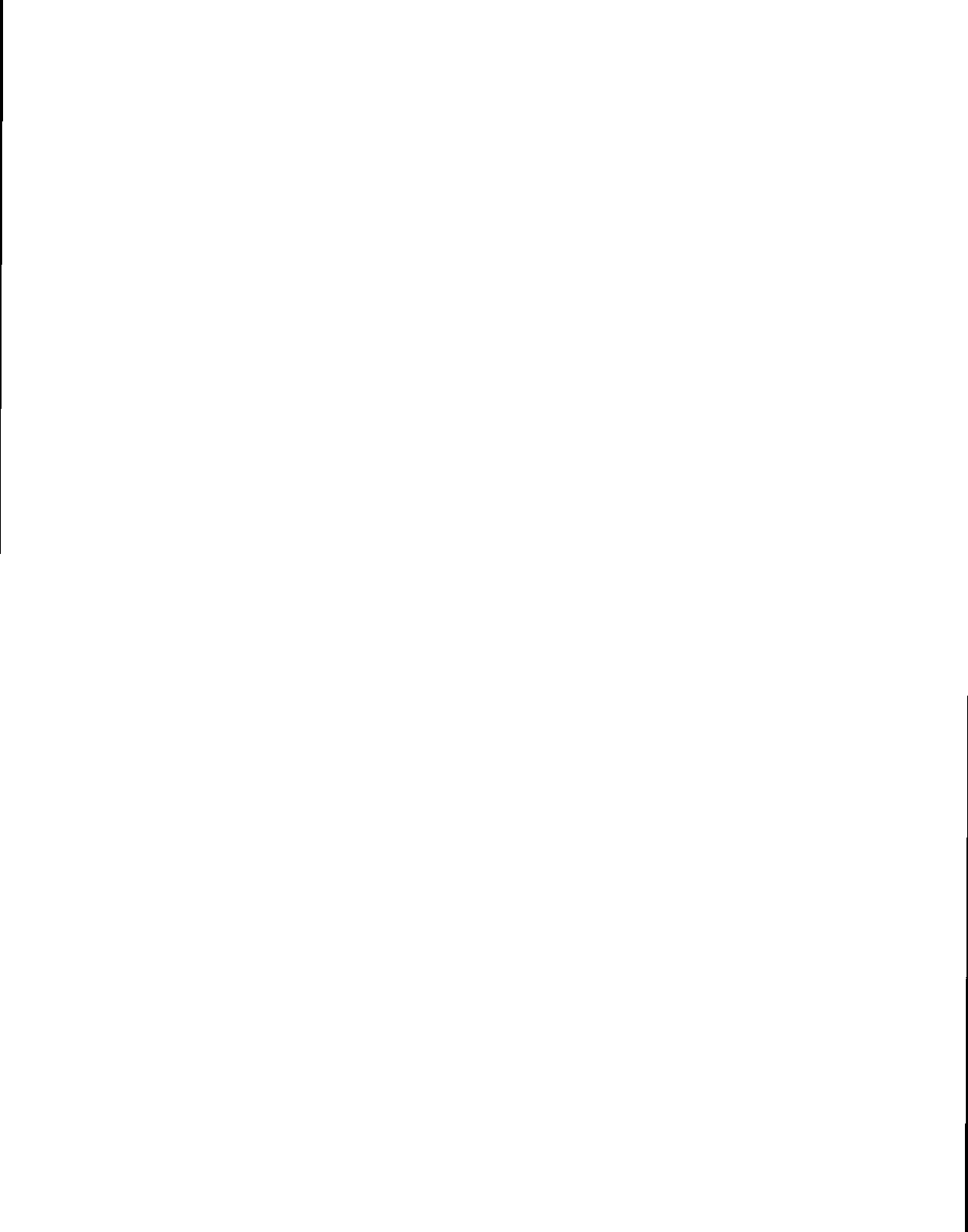
Líder Auditoría

Carmenza Rodríguez Ayarza

Integrantes del Equipo Auditor

Yackeline Cárdenas Correales
Bernardo Gaviria Tinoco
Marisol Rivera Cuellar
Alexandra Zárate López





Bogotá, D.C.

Señora Ministra
CLAUDIA BLUM DE BARBERI
Ministerio de Relaciones Exteriores
Calle 10 No. 5 - 51
Ciudad.

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera

Respetada señora Ministra:

La Contraloría General de la República, (en adelante la CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Relaciones Exteriores, (en adelante MRE), por la vigencia 2018. Esta auditoría comprendió: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y las notas a los mismos; así como la Información Presupuestal.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera (en adelante AF).

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el MRE, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al MRE, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera un pronunciamiento al respecto.

1. INTRODUCCIÓN

Objetivos

1. Emitir opinión, sobre si los estados financieros por la vigencia 2018 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2018 y emitir la opinión correspondiente.

4. Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
5. Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2018.
6. Atender las solicitudes ciudadanas asignadas, incluso hasta el cierre de la etapa de ejecución de la actuación fiscal.
7. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El MRE, es una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional, organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

El Decreto 869 de 2016 que modifica la estructura del MRE en su artículo 1º establece que el Sector Administrativo de Relaciones Exteriores está integrado por el MRE y sus entidades adscritas y vinculadas.

Son entidades adscritas al MRE la Unidad Administrativa Especial Fondo Rotatorio del MRE (Decreto Ley 20 del 3 de enero de 1992) y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011).

El MRE tendrá a cargo la orientación del ejercicio de las funciones de las entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

El MRE, es responsable de la adecuada preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoría, como del Control Interno Contable.



1.2 MARCOS DE REFERENCIA

Contable:

- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.
- Instructivo 002 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 5312 del 25 de octubre de 2011, por la cual se adopta el Manual Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores V.4.
- Manual de Políticas Contables del MRE y su Fondo Rotatorio adoptado mediante el documento GF-MA-02 del 23 de marzo de 2018.
- Instructivo para el trámite, reconocimiento y pago de sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales adoptado mediante el documento GJ-IN-03 del MRE.

Presupuestal:

- Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto,
- Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y Recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018”.
- Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y definen gastos”.
- Circular externa 50 del 21 de noviembre de 2018 del MHCP que contiene “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2018 y apertura del año 2019 en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.”
- Circular externa 25 del 27 de noviembre de 2018 del MHCP que contiene el cierre del Presupuesto General de la Nación 2018 e inicio de la ejecución de la vigencia 2019.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 10 y 49 de la Ley 42 de 1993, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de

la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el MRE, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINION CONTABLE

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION NEGATIVA

De acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida los estados financieros del MRE a diciembre 31 de 2018 contienen incorrecciones materiales y generalizadas¹ que de manera agregada se cuantifican en \$207.732 millones las cuales afectan las cuentas Terrenos, Edificaciones, Depreciación acumulada, Otras cuentas por cobrar y Provisiones litigios y demandas.

¹ La incorrección es material si sobrepasa el error tolerable o incluso la materialidad de planeación. Las incorrecciones materiales son generalizadas, cuando la sumatoria de todas las incorrecciones sea igual o supere 3 veces el valor de la materialidad de planeación. Guía de Auditoría Financiera CGR - Instructivo No.5

2.2 OPINIÓN NEGATIVA

En opinión de la CGR, teniendo en cuenta la materialidad de lo expuesto en el párrafo de "*Fundamento de la opinión negativa*", los estados financieros del MRE **no presentan razonablemente** en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

En concepto de la CGR el resultado de la evaluación del Control Interno Financiero es CON DEFICIENCIAS, toda vez que los controles establecidos por el MRE no mitigan los riesgos de incorrecciones en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, debido a la inobservancia del Marco Normativo para entidades de gobierno relacionadas con el reconocimiento de los Activos; inobservancia del Manual de Políticas Contables del Ministerio, situación que generó sobrestimación de las cuentas por cobrar; sobrestimación de la cuenta Provisiones litigios y demandas, a causa de la falta de control sobre los saldos a provisionar, inobservando con ello el Instructivo para el trámite, reconocimiento y pago de sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales GJ-IN-03del MRE y sobrestimación de la cuenta propiedad, planta y equipo por error en la formulación aplicada para el cálculo de la medición inicial y posterior de terrenos y edificaciones reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores

4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1 OPINIÓN RAZONABLE

La Opinión es Razonable, toda vez que el presupuesto del MRE fue ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable.

4.1.1 Párrafo de Énfasis

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018 por el MRE, por valor de \$7.429.353.102, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: "*al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios*", fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del

Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para el MRE no contiene salvedades.

4.2 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia 2018, El MRE constituyó ciento cuarenta y siete (147) reservas presupuestales por \$7.429 de las cuales se tomo una muestra de cuarenta y tres (43) por \$3.425 millones equivalentes al 46% del total constituido, donde se observó el cumplimiento de las normas aplicables; por lo tanto, la CGR refrenda las reservas presupuestales constituidas por el MRE correspondientes a la muestra seleccionada por la vigencia 2018.

5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR NO FENECE la cuenta fiscal del MRE, por la vigencia fiscal 2018.

Tabla No. 1.
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
MRE Vigencia 2018

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
Negativa	Razonable
NO FENECE	

6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultado el Sistema de Rendición de Cuentas Electrónico de Cuentas e Informes –SIRECI- y revisado el Plan de Mejoramiento consolidado, vigente y suscrito por el MRE, con fecha de corte 31 de diciembre de 2018, se evidencian tres (3) hallazgos relacionados con el Macroproceso Contable y Financiero y se relacionan a continuación:

- Hallazgo 1- 2017 Provisión Procesos Judiciales²
- Hallazgo 2- 2017 Provisión Vacaciones
- Hallazgo 3- 2017 Pago de Vacaciones

Como resultado del seguimiento y verificación realizado por la CGR a la información y soportes suministrados por el MRE, sobre las acciones correctivas registradas en el Plan de Mejoramiento se establece una efectividad y cumplimiento del 100%.

² Reporte E-Kogui

7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo de la auditoría financiera, se recibió la denuncia ciudadana No. 2019-160251-82111- D relacionada con posibles irregularidades en la aplicación de la Ley 274 de 2000 en la planta de personal externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y solicitud de “*aperturar investigación fiscal contra el Ministerio de Relaciones Exteriores*”.

Los resultados del seguimiento a la denuncia ciudadana se encuentran desarrollado en el anexo N° 4.

8. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento del objetivo “verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018”, se concluye lo siguiente:

Si bien el MRE no dispone de un rubro específico destinado a la aplicación de la política pública de Participación Ciudadana; con recursos propios, desarrolló actividades contempladas en el cumplimiento de su objetivo misional y mediante los recursos asignados para funcionamiento en el Plan de Participación Ciudadana.

El detalle del desarrollo de este objetivo se encuentra en el Anexo N° 2 Recursos para la Participación Ciudadana.

9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría financiera, se establecieron cuatro (4) hallazgos.

10. PLAN DE MEJORAMIENTO

El MRE debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe

en la Entidad, a los correos electrónicos: soportesireci@Contraloria.gov.co y jose.aponte@contraloria.gov.co.

Así mismo,

DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Revisó: María Cristina Quintero Quintero - Directora de Vigilancia Fiscal
Alberto Mejía Puentes – Asesor contratista
Aldalivar Solano Motta – Supervisor de Auditoría

Elaboró: Equipo Auditor CGR
Carmenza Rodríguez Ayarza - Líder Auditoría
Yackeline Cárdenas Correales
Bernardo Gaviria Tinoco
Marisol Rivera Cuellar
Alexandra Zárate López

ANEXO N° 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera se determinaron cuatro (4) hallazgos.

HALLAZGO No. 1. SEDE DE LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN WASHINGTON

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno establece:

" 4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

4.1.1. Relevancia

La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.

La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad.

La información financiera tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente tiene también valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.”

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad.

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.*

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. (...) (Subrayado fuera de texto)

Mediante el análisis efectuado a la Propiedad, Planta y Equipo, se determinó que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce el control y obtiene los beneficios económicos esperados del bien inmueble ubicado en el Estado de Washington (EU), donde funciona la Embajada de Colombia, no obstante, esta propiedad no ha sido reconocida contablemente.

La inobservancia del Marco Normativo para entidades de gobierno relacionadas con el reconocimiento de los Activos generó una incorrección material por \$99.154.117.925, subestimando las cuentas 1605-Terrenos y 1640-Edificaciones. El valor se determinó con base en las erogaciones realizadas por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para la adquisición del bien.

RESPUESTA DEL MRE

"En el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio está establecido que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, posee la titularidad de las propiedades, planta y equipo y es el que se encarga de comprar, vender, remodelar, realizar mejoras, mantenimiento, pago de servicios públicos, impuestos y tomador de las pólizas de aseguramiento.

La aplicación de la política de propiedad, planta y equipo está bajo la responsabilidad de quien genera la información, el Contador del Fondo Rotatorio revisa junto con el almacenista la vida útil, el valor de depreciación, el valor del deterioro y el valor residual de los activos de propiedades, planta y equipo en uso y en bodega y certifica al Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores los activos de propiedades, planta y equipo entregados sin contraprestación, relacionando los movimientos y saldos mensuales. Y la responsabilidad de quien recibe la información, el Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, es revisar la certificación de los activos de propiedades, planta y equipo entregados sin contraprestación con los anexos remitidos y realizar los registros contables correspondientes por cada cuenta.

Teniendo en cuenta que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce el control y obtiene los beneficios económicos esperados del bien inmueble, el Contador del Fondo Rotatorio es quien tiene conocimiento de la adquisición del bien y por lo tanto, se entiende que en la certificación se reflejan todos los movimientos de propiedad, planta y equipo entregados sin contraprestación".

Análisis de la Respuesta

El Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso de implementación del nuevo marco normativo, tuvo la oportunidad de determinar las políticas contables, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la Propiedad, Planta y Equipo. Así mismo, a la luz de la transición de normas, pudo determinar si era el Ministerio de relaciones Exteriores o su Fondo Rotatorio quien debía realizar el reconocimiento de los bienes, atendiendo a la noción de Activo, la cual se desliga de titularidad trasladándose a la de control, potencial de servicio y beneficios esperados.

Con miras a la aplicación del nuevo marco normativo, los activos se definen como *"recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para*

prestar servicios (...). El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso (...)", adicionalmente frente a la titularidad, indica que esta no es esencial para determinar la existencia del activo y el control. Así mismo la norma nos dice que "El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Lo anterior se corrobora por medio de la Nota a los Estados Financieros relacionada con Propiedad, Planta y Equipo, en la cual se revela que "el Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir su cometido Estatal, reconocerá los bienes entregados sin contraprestación, ya que el potencial de servicio de los bienes contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad (...)". Adicionalmente, en el examen realizado por la CGR, se pudo observar que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Fondo Rotatorio, que se encuentran en uso en las Embajadas y/o Consulados de Colombia, se encuentran reconocidos en los Estados Financieros del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así las cosas, es dable concluir que, en el proceso de transición y aplicación del Nuevo Marco Normativo para entidades de Gobierno, el Ministerio realizó el análisis correspondiente, con el fin de realizar un correcto registro de los bienes y que claramente este se realizó desde el punto de vista del uso del activo o potencial de servicio y que, por lo tanto, la Embajada de Washington no puede ser una excepción a las políticas adoptadas por el Ministerio.

Teniendo en cuenta, que para el registro de dicho bien el Fondo Rotatorio atendió lo indicado por la Contaduría General de la Nación, el valor de la incorrección corresponde a una subestimación de la cuenta 16-Propiedad, planta y equipo y su valor se establece por las erogaciones por concepto de opción de compra por \$99.154.117.925, dado que no es posible determinar otro valor para el bien y que no es posible determinar el valor de la depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior se configura como hallazgo.

HALLAZGO No. 2. CUENTAS POR COBRAR

La Resolución 1940 de 2013 Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio en el Título II. Etapas del Proceso del Cobro. Capítulo I. Cobro Persuasivo Determina:

"ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. El Cobro Persuasivo, constituye la oportunidad en la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a cancelar sus obligaciones previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite judicial, los costos que conlleva esta acción y, en general, solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes.

ARTÍCULO 10. MEDIOS UTILIZADOS. El cobro persuasivo podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos: correo electrónico e Invitación formal a través de citación escrita.

ARTÍCULO 11 TÉRMINO. El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo deberá oscilar entre 15 días calendario a cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de exigibilidad del título. Es responsabilidad del director, jefe o Coordinador de la Dependencia de donde se origina la obligación, remitir la respectiva documentación a la Oficina Asesora Jurídica Interna con el fin de iniciar el trámite correspondiente para el respectivo cobro dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1o. Para que la Oficina Asesora Jurídica Interna inicie el trámite, se deberán remitir por parte de la Dependencia de donde se origina la obligación, los siguientes documentos:

1. Título ejecutivo con sus constancias de notificación y ejecutoria.
2. Informe de la dirección y número de teléfono del deudor, y si es posible su correo electrónico.
3. Copia de los antecedentes de la acreencia o informe pormenorizado de la misma.
4. Nombre, dirección y correo electrónico del funcionario administrativo al cual se le debe informar las resultas o estado del proceso coactivo.
5. El cargo que ostenta y la dependencia a la cual se encuentra adscrito, en el evento de que el funcionario declarado deudor se encuentre laborando.
6. Definición acerca de la naturaleza de los recursos adeudados, es decir, tasa, impuesto fiscal, parafiscal, multa, valores mayores pagados u otro.

PARÁGRAFO 2o. Los procedimientos internos establecidos para el cobro persuasivo existentes a la fecha, deberán adecuarse a este término.

ARTÍCULO 12 PROCEDIMIENTO. Una vez en firme el acto administrativo que contiene la obligación clara, expresa y exigible a favor de esta entidad, el abogado asignado del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, invitará al deudor a cancelar la obligación dentro del mes siguiente a la exigibilidad del título, requerimiento que se efectuará nuevamente dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del primer plazo otorgado, informando que si no comparece a cancelar se iniciará inmediatamente el procedimiento de cobro coactivo de la suma adeudada con sus respectivos intereses y costas en el evento de proceder.”.

Así mismo el Capítulo II dispone:

“COBRO COACTIVO.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. Constituye la oportunidad en la cual la entidad acreedora utiliza los medios coercitivos para satisfacer las obligaciones a su favor una vez agotada la etapa persuasiva, siempre y cuando el título ejecutivo reúna los requisitos para exigirse coactivamente.

ARTÍCULO 17. MANDAMIENTO DE PAGO. Una vez se tenga el título ejecutivo, debidamente ejecutoriado, se procede a proferir el Mandamiento de Pago, el cual deberá tener como mínimo lo siguiente: - Parte Considerativa - Ciudad y fecha del proveído. - Nombre de la Entidad ejecutora. - Número del expediente de cobro coactivo. - Identificación del título ejecutivo señalando la clase de documento, valor del capital y los intereses, concepto, período, fecha de expedición. - La identificación plena del deudor(es), con su nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, según corresponda. - Parte Resolutiva - Orden de pagar una suma líquida de dinero, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores o su Fondo Rotatorio, especificando el valor del capital, el de los intereses causados desde el día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo hasta la fecha del mandamiento de pago, más los que se sigan causando hasta la fecha de pago. - La tasa de interés aplicable, señalando la norma que la ordena, de acuerdo a la clase de obligación que se cobra. - El valor de las costas si estas resultaren a cargo del ejecutado. - El término que tiene para cancelar la obligación, la forma como debe ser notificado y la posibilidad de proponer excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación.”.

El Manual de Políticas Contables del MRE y su Fondo Rotatorio GF-MA-02 Versión 1 menciona:

2.3.4 Medición posterior – Deterioro

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores al final de cada período evaluarán si existe evidencia objetiva del deterioro de las cuentas por cobrar; caso en el cual reconocerán dicho deterioro, si y sólo si, se ha verificado y documentado la existencia del mismo.

Dentro de los indicios de deterioro a evaluar se encuentran:

- Situaciones económicas de los países donde se encuentren las misiones y oficinas consulares.
- Días de mora.
- Desmejoramiento de las condiciones crediticias del deudor.
- Quiebra, declarados en reestructuración o en proceso de liquidación.
- Incumplimiento en acuerdos de pago.

Una vez exista indicio, se debe proceder al cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, para esto se tendrá en cuenta:

1. Si se tienen cuentas por cobrar con entidades que entren en proceso de liquidación se deteriorarán en un 100% y se reclasificarán a cuentas de difícil cobro.
2. Para las demás cuentas por cobrar el cálculo del deterioro se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables:

$$\text{Costo Amortizado} = \text{Valor Inicial} - \text{Abonos a Capital} + / - \text{Amortización Acumulada (TIE)} - \text{Deterioro}$$

$$PV = \frac{FV}{(1+i)^n}$$

- a. Tasa de descuento (TES), emitida por el Banco de la República.
- b. Valor adeudado por la entidad sujeta de control o cualquier otro tercero.
- c. Tiempo: fecha estimada de pago de la cuenta por cobrar.

Sin embargo, solamente se aplicará dicha fórmula si es posible determinar de manera fiable el plazo en que se espera recuperar la cuenta por cobrar, en caso contrario la misma se deteriorará al 100%.

(Subrayado fuera de texto)

Una vez adelantada la evaluación de los expedientes seleccionados en la muestra de cuentas por cobrar se observa:

Tabla No. 2.
Relación de expedientes

Id.	Acto administrativo de origen	Acto admtivo de ejecución	Fecha de Ejecutoria	Fecha de inicio cobro persuasivo	Fecha inicio cobro coactivo según resolución 1940 de 2013	Fecha del Auto de mandamiento de Pago
35.456.403	Fallo Disciplinario 15/02/2011	2346 del 26/05/2011	9-03-2016	9-03-2016	10 de julio de 2016	No se ha librado auto de mandamiento de Pago



35.456.403	Fallo Disciplinario 15/02/2011	2346 del 26/05/2011 1	9-03-2016	9-03-2016	10 de julio de 2016	No se ha librado auto de mandamiento de Pago
82.331.543	Fallo Disciplinario 08/02/2012	1347 del 23/06/2012 2	19-08-2016	19-08-2016	20 de diciembre de 2016	15/08/2019
12.716.228	Fallo Disciplinario 15/08/2013	1869 del 29/08/2013 3	02-01-2016	02-01-2016	03 de mayo de 2016	04/07/2018
3.787.464	Fallo Disciplinario 26/06/2015	5831 del 18/09/2015 5	30-12-2016	30-12-2016	02 de mayo de 2016	15/08/2019
29.329.989	Decreto 0601 del 21/03/2012	5337 del 04/09/2013 3	31 de marzo de 2014	31 de marzo de 2014	1 de julio de 2014	22/12/2015

Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: MRE

Producto de lo anterior, se establece que se están presentando dilaciones en los términos de notificación del acto administrativo de ejecución de la sanción y/o multa, con el consecuente retraso para la ejecutoria del mismo e imposibilidad de integrar el título ejecutivo en debida forma dentro de los términos de la Resolución 1940 de 2013. Así mismo, una vez ejecutoriado el referido acto administrativo de sanción y/o multa se excede el término de 4 meses de cobro persuasivo, extendiéndose el inicio del respectivo cobro coactivo, el cual según los lineamientos de la Resolución 1940 inicia con el mandamiento de pago. Lo anterior, denota una ineficiente gestión para la comunicación y ejecutoria de las providencias, generando una dilación injustificada de los procesos de cobro coactivo.

Adicionalmente se observa lo siguiente:

- Para el cálculo de intereses se utiliza la tasa de interés efectiva anual para crédito de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera, no obstante, al calcular los intereses mensuales, el Ministerio de Relaciones Exteriores divide la tasa efectiva anual en 12, proceso de conversión que no es el adecuado, por cuanto al tratarse de una tasa efectiva se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$TEM = (1 + TEA)^{(1/p)} - 1$$

TEM: tasa efectiva mensual

TEA: tasa efectiva anual

p: número de periodos a capitalizar, para mensual p=12

- Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores en Notas a los Estados Financieros asevera lo siguiente:

"DETERIORO

De acuerdo con lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica Interna las cuentas por cobrar no presentan deterioro, ya que las obligaciones, cuyo cobro es adelantado mediante proceso administrativo coactivo por esta oficina, han sido pagadas parcialmente y otras no han sido



pagadas ni total ni parcialmente, con respecto a estos últimos casos, los procesos se encuentran vigentes.

(...)

En la actualidad, la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, continúa efectuando investigación de bienes que permitan identificar propiedades en cabeza de los ejecutados a fin de lograr la satisfacción de la obligación. A continuación, se relaciona la información del estado de los procesos."

No obstante, el análisis del deterioro de las cuentas por cobrar no fue realizado conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Políticas Contables del Ministerio, por cuanto no existe documento que soporte la evaluación de los indicios de deterioro.

Verificada la información de las cuentas por cobrar se obtiene que los terceros objetos de análisis presentan indicios de deterioro, por cuanto, se observa el desmejoramiento de las condiciones crediticias del deudor, toda vez que la oficina jurídica demuestra que dichos deudores no registran bienes que permitan satisfacer la obligación y adicionalmente presentan días de mora así:

Tabla No. 3.
Verificación indicios de deterioro
(cifras en pesos)

id	VALOR ADEUDADO	EJECUTORIA	BIENES	DIAS DE MORA A 31/12/18	INTERESES CAUSADOS A 31/12/18	PORCENTAJE DE INT SOBRE DEUDA
35456403	11.185.020	9/03/2016	NO	1027	6.607.178	59%
29329989	66.996.430	31/03/2014	NO	1736	43.603.510	65%
12716228	10.764.000	2/01/2016	NO	1094	13.791.716	128%
82331543	15.755.445	19/08/2016	NO	864	7.858.728	50%
3787464	92.159.856	30/12/2015	NO	1097	57.913.254	63%
TOTAL	196.860.751				129.774.385	

Elaboró: Equipo auditor

Fuente: MRE

En atención del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores, el deterioro corresponde al 100% de la cuenta por cobrar al no existir una fecha cierta de pago.

La inobservancia del manual de políticas contables del Ministerio generó una incorrección material por \$326.635.136 determinada por la deuda original y los intereses causados, por cuanto no se evaluó, ni reconoció el deterioro, generando una sobrestimación de las cuentas por cobrar.

RESPUESTA DEL MRE



“Es importante manifestar, que si bien la conformación de los actos administrativos que sirven de título coactivo son necesarios para que la obligación allí contenida pueda ser cobrada por la administración, la etapa y formación de estos actos no hacen parte del proceso coactivo como tal y estos actos están regidos por la Ley 1437 de 2011, que regla las diferentes etapas por la que debe pasar un acto administrativo (elaboración, notificación o comunicación, recursos, firmeza y el carácter ejecutorio del mismo).

Es así, como una vez comunicados los actos de ejecución y adquirido su firmeza, la administración tiene un término de cinco (05) años para ejecutarlos, como así lo prescribe el artículo 91 de la norma en cita cuando afirma:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrillas nuestras)

De conformidad a lo anterior, se relacionan los expedientes seleccionados en la muestra de cuentas por cobrar elaborada por la Contraloría General de la República, en los que se detalla el acto administrativo de ejecución de la sanción y oficio de comunicación al sancionado:

Identificación	Fallo Disciplinario	Acto Administrativo de Ejecución	Fecha de Comunicación	Días hábiles comunicación
35.456.403	15/02/2011	Resolución 2346 del 26/05/2011	31/05/2011 Funcionaria ubicada en planta externa	3
62.331.543	13/2/2012	Decreto 1347 del 23/6/2012	27/6/2012 A través de la Personería de Acandí, Choco.	3
12.716.228	15/8/2013	Decreto No. 1869 del 29/8/2013	10/9/2013	8
3.787.464	26/6/2015	Resolución 5831 del 18/9/2015	Comunicación del 25/9/2015 enviado correo electrónico 29/12/2015	67
29.329.989 Cédula incorrecta 32.105.399	9/9/2013	Resolución 0403 del 20/1/2014	Oficio del 27/1/2014 correo del 29/1/2014	7



De la información antes reportada se evidencia que en 4 de los 5 casos la comunicación se envió en un término inferior a 8 días hábiles, solo un caso superó este término, pero ninguno de los casos anteriores superó los términos establecidos en las normas aquí descritas.

Acorde con la norma antes citada, el Estatuto Tributario con respecto a la prescripción de la acción de cobro, que tiene la administración para ejecutar sus actos, manifiesta:

“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 0’ de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, **prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:**

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte” (Negrillas nuestras).

Por lo anteriormente expresado, en la elaboración, comunicación y término de ejecutoria, así como el envío a cobro coactivo de la entidad para su cobro, se encuentra dentro de los términos establecidos por las normas antes citadas.

Se remiten en archivo adjunto las correspondientes comunicaciones de los actos administrativos de ejecución de las sanciones disciplinarias. (Ver Anexo No.1)

Por otra parte, es importante indicar, que la obligación de los aquí ejecutados es un derecho cierto contenido en un título, el cual se puede constituir en un acto administrativo que contemple una multa derivada de un proceso disciplinario o resolución que contemple una orden por devolver una suma por un mayor valor pagado, los cuales una vez notificados y ejecutoriados conforman el título coactivo y están sujetos al trámite normativo del proceso coactivo, en el que se deben surtir diversas etapas en garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Ahora bien, el proceso administrativo coactivo solo puede darse por terminado y sanearse en las siguientes circunstancias:

- 1.- Por pago total de la obligación.
- 2.- Por revocatoria del título ejecutivo.
- 3.- Por la prosperidad de las excepciones propuestas.
- 4.- Por declaratoria de nulidad del título (judicial).
- 5.- Por prescripción o remisión.

Ninguno de los procesos auditados cumple con los requisitos enumerados.

Por otro lado, en cuanto a la valoración del riesgo de pérdida o deterioro de la obligación, por ser un proceso coactivo, sujeto a etapas y trámites, puede ocurrir que dentro del término de caducidad de la acción (5 años) o de la prescripción del derecho, se encuentren bienes que permitan el embargo y recuperación de la deuda, ya sea que se encuentren ocultos por el deudor o nuevos bienes

adquiridos en esos últimos años, que permitan el embargo, remate y pago de la deuda, con la aclaración que durante estos tiempos siempre se está en la búsqueda de los mismos, por lo que no resultaría factible la respectiva medición.

Es importante traer como ejemplo, algunos casos en los que respetando estos términos que nos otorga la norma se pudo lograr el pago total de la obligación y en otros acuerdos de pago tales como:

NOMBRE EJECUTADO	TITULO COACTIVO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTA	ACUERDD OE PAGO	PAGO TOTAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA	Sentencia de fecha 23 de julio de 2015	Mandamiento de Pago 01/10/2018	NO	14/11/2019
JOSE RUBEN RIVAS LOPEZ	Fallo Disciplinario 005 de 2014	Resolución 8139 del 29/12/2015	16/11/2018	VIGENTE
OSWALDO ANTONIO MONTAÑEZ LETRADO	6222 del 8 de septiembre de 2014	NO APLICA	05/03/2017	03/09/2018
AYMER GUEILLER ENOT ALARCÓN GÓMEZ	Fallo Disciplinario 033/2016	Resolución N° 8217 del 01 /10 2018	12/03/2019	23/05/2019

De conformidad a lo anterior, podemos observar, que los casos que son actualmente auditados se encuentran dentro del término para adelantar los trámites de recuperación de cartera y términos prescriptivos, así:

NOMBRE EJECUTADO	ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTA	EJECUTORIA	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCION
RUBY JARAMILLO CORRALES	Resolución N° 5337 del 4 de septiembre de 2013	Res. 5337 del 04/09/2013	31/03/2014	22/12/2015	08/03/2023 Este proceso se encuentra suspendido por dos años desde el 10 de septiembre de 2019
EDGAR JOSE PEREA ARIAS	Resolución N° 5831 del 18 de septiembre de 2015	Res. 5831 del 18/09/2015	30/12/2015	15/08/2019	15/08/2024
HECTOR ENRIQUE PINEDA MARMOLEJO	Decreto 1347 del 23 de junio de 2012	Res.1347 del 23/06/2012	19/08/2016	15/08/2019	15/08/2024
CARLOS DANIEL GALVIS FAJARDO	Decreto N° 1869 del 29 de agosto de 2013	Res. 1869 DEL 29/08/2013	02/01/2016	04/07/2018	04/07/2023
MARIA CLEMENCIA BELTRAN PEÑUELA	Fallo Disciplinario del 15 febrero de 2011	Res. 2346 del 26/05/2011	09/03/2016	01/11/2019	05/11/2024

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el Estatú Tributario en su artículo 818, el cual manifiesta:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)"

El término por la norma antes descrita permite a la entidad que ejecuta la obligación, realizar las actuaciones de persuasión del pago, los acuerdos de pago, solicitudes de embargo y remates de bienes si los hubiere para obtener el pago total de la obligación.

*Es importante resaltar que en lo que ha transcurrido del año 2019 se ha logrado recaudar la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135.645.366,49) M/CTE. y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES (USD 7.813).***

De igual manera, se informa que se dio cumplimiento al concepto No. 20182000026381 del 4 de mayo de 2018 emitido por la Contaduría General de la Nación, (Ver Anexo 2), el cual concluye en el numeral 3. Deterioro en cuentas por cobrar originadas por sanciones disciplinarias lo siguiente:

"(...)

Cuando a partir de la evidencia analizada la Cuenta por cobrar por sanciones se encuentre en firme y sobre ella no proceda recurso alguno, según lo señalado en la Norma de Ingresos sin Contraprestación, será reconocida y le aplicará al activo la Norma respectiva, lo cual implica que son objeto de estimación de deterioro a partir del momento en el cual se presente alguna de las condiciones señaladas en la norma esto es, que exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o desmejoramiento de sus condiciones crediticias, no desde cuando este en firme el acto administrativo. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro."

Y de acuerdo con el estudio realizado por la Oficina Asesora Jurídica Interna, en donde indican que la cuenta por cobrar por sanciones se encuentra en firme y no se ha presentado incumplimiento de pagos a cargo del deudor, ni desmejoramiento de las condiciones del deudor, no procede efectuar el deterioro correspondiente.

En relación con el cálculo de intereses, se utiliza la tasa de interés efectiva anual para el crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, que para el año 2019 se le está realizando el proceso de conversión adecuado para efectuar el cálculo de los intereses y se realizaron los ajustes correspondientes.

Por lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos solicitar aceptar como válidas las explicaciones dadas y retirar la observación y su incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta

Trae a colación el MRE el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el cual consagra que los actos administrativos no podrán ser ejecutados por la administración entre otros: (...) Cuando al cabo de 5 años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.



Ante lo cual tenemos que no es este el punto a observar pues no se ha dicho por la CGR que el MRE haya perdido la posibilidad de ejecutar los actos administrativos que decretaron la sanción y dan origen al correspondiente cobro, por lo que no es procedente.

En cuanto a la relación de correos de comunicación del acto administrativo sancionatorio, se encuentra en el expediente de cada uno de los cobros la correspondiente constancia de ejecutoria del Acto administrativo referido en la que se señala:

- C.C. No. 35.456.403 el 9 de marzo de 2016 el Director de Talento Humano profiere constancia de ejecutoria de la resolución 2346 de 26/05 2011.
- C.C. No. 82.331.543 Mediante Memorando DITH16-021077 del 31/08/2016 el Director de Talento Humano comunica constancia de ejecutoria del Decreto 1347 del 23 de junio de 2012, el cual quedo en firme el 19/08/2016.
- C.C. No. 12.716.228 Mediante Memorando fechado el 3 de marzo de 2016 el Director de Talento Humano comunica constancia de ejecutoria del decreto 1869 del 29 de agosto de 2013, el cual quedo en firme el 02/01/2016.
- C.C. No. 3.787.464 Mediante Memorando fechado el 4 de marzo de 2017 el Director de Talento Humano comunica constancia de ejecutoria de la resolución 5831 del 18 de septiembre de 2015, el cual quedo en firme el 30/12/2016.
- C.C. No. 32.105.399 El 28 de diciembre de 2015 la directora (E) de Talento Humano del MRE certifica que la resolución 5337 del 04/09/2013 quedo debidamente ejecutoriada el 31 de marzo de 2014. (Actualmente ante jurisdicción contencioso-administrativa a petición de la sancionada).

De lo que se concluye que los actos administrativos de sanción están adquiriendo fuerza ejecutoria como mínimo después de un año de haber sido proferido, configurando la dilación del término de notificación del acto administrativo como se comunicó en la observación y desvirtuando la respuesta dada por la entidad toda vez que la constancia de ejecutoria da cuenta de otras fechas.

En cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 187 del Estatuto tributario, no está la CGR señalando incumplimiento de estos términos ni indicando que se haya configurado la prescripción en ninguno de los casos, contrario sensu, lo que señala la CGR es la ampliación de los términos establecidos en la resolución 1940 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del MRE y su Fondo Rotatorio, sin que se evidencie una razón para ello.

La CGR lo que señala es el incumplimiento de los términos establecidos en el reglamento emitido por el MRE para realizar el cobro de estos emolumentos, sin que la entidad se refiera a lo largo de su respuesta sobre este asunto.



Frente al deterioro, como bien lo menciona el Ministerio en su respuesta, el concepto No. 20182000026381 emitido por la Contaduría General de la Nación, las cuentas por cobrar deben ser objeto de estimación de deterioro y "*Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro*", situación que no sucedió en el MRE.

El análisis de la existencia de indicios de deterioro debe responder a las políticas contables establecidas por cada entidad, las cuales deben estar diseñadas de acuerdo con el comportamiento de las cuentas por cobrar y alineadas con el Marco Normativo y va más allá de la acción jurídica que se pueda ejercer para el cobro de los recursos, sino de su efectividad en el tiempo, por lo tanto, realizar análisis de indicios de deterioro no indica que se deban suspender las acciones jurídicas, como tampoco indica que la cuenta no se va a recuperar.

Así las cosas, la CGR realizó evaluación de deterioro conforme al Manual de Políticas Contables establecidas por el MRE, las cuales indican que existen indicios de deterioro, entre otros, si:

- Las cuentas por cobrar presentan días de mora y para los terceros evaluados, el promedio de días de mora es de 1163 días. Donde es importante resaltar, que los intereses calculados por la mora en el pago, asciende a más del 50% de la deuda original y en uno de los casos supera la deuda en un 28%.
- Desmejoramiento de capacidad crediticia, el cual se evalúa desde la óptica de que los deudores no tienen bienes a su nombre, lo cual disminuye la probabilidad de pago de la deuda.

Expuesto lo anterior se configura como hallazgo.

HALLAZGO No. 3. PROVISIONES LITIGIOS

El Manual de Políticas Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio GF-MA-02 Versión 1 menciona:

2.12.2 Provisiones

Las provisiones son pasivos en los que existe incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

2.12.2.1 Reconocimiento

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo, teniendo en cuenta la calificación del riesgo conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El resultado de la clasificación anterior conllevará al siguiente reconocimiento contable:

	CLASIFICACIÓN	RECONOCIMIENTO
Remota	$\leq 10\%$	No se registra
Baja	Entre $>10\%$ y $\leq 25\%$	Cuentas de orden
Media	Entre $>25\%$ y $\leq 50\%$	Cuenta de orden
Alta	$>50\%$	Provisión

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron reconocidas inicialmente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores reconocerán una provisión cuando:

- Se tenga una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
- Probablemente se deba desprender de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
- Pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Para el reconocimiento de las provisiones se dará aplicación al GJ-IN-03 Instructivo para el Trámite, Reconocimiento y Pago de Sentencias, Conciliaciones Extrajudiciales y Laudos Arbitrales, el cual proporciona una herramienta a las dependencias de la entidad que intervienen en el registro contable de procesos litigiosos, conciliaciones judiciales y laudos arbitrales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su Fondo Rotatorio.

En el evento que se presenten casos especiales que no puedan enmarcarse en los supuestos anteriormente descritos, prevalecerá el concepto que profiera el abogado apoderado respecto a la necesidad de constituir provisión, considerando, entre otros aspectos, si considera que se reflejen los cálculos obtenidos conforme a su experiencia o resultado, así:

- Experiencia en procesos similares en el pasado.
- Los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos.
- Probabilidad que ocurra.
- El valor del dinero en el tiempo.

Excepcionalmente si no se puede hacer ninguna estimación fiable de un pasivo, este no podrá ser objeto de reconocimiento, por tal razón es necesario que en las notas se revele toda la información sobre el pasivo y se relacionen las causales que impiden su estimación fiable.

El Instructivo para el trámite, reconocimiento y pago de sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales GJ-IN-03 del MRE menciona:

(...)

Registrar el valor de las pretensiones

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado realiza el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa, así:

- Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.



- Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIO (superior al 25% e inferior o igual al 50%), se registra el valor 0 y se comunica al área financiera el valor de pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJO (entre el 10% y el 25%), se registra el valor 0 y se comunica al área financiera el valor de pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), se registra el valor 0 y se comunica al área financiera el valor de pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.

Todo proceso que se pierda por el MRE en primera instancia se debe provisionar por el valor de la condena. (subrayado fuera de texto)

Del análisis realizado a una muestra selectiva de procesos en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, se observó que el proceso identificado bajo el No.11001333603820150059100 posee fallo en primera instancia donde se condena al MRE al pago de:

- 310 SMMLV correspondientes a \$242.185.020 (año 2018)
- \$55.616.463 por concepto de lucro cesante
- \$2.489.181 por concepto de daño emergente

Total de la condena para la vigencia 2018: \$300.290.664

En atención a la aplicación de las políticas contables e instructivos del MRE, la provision para el proceso en mención correspondiente al valor de la condena. No obstante, la provision se encuentra reconocida por \$1.832.325.451.

Por lo anterior, se configura una incorreccion material por \$1.532.034.787 como sobrestimacion de la cuenta 2701- Provisiones litigios y demandas, a causa de la falta de control sobre los saldos a provisionar, inobservando con ello el Instructivo para el trámite, reconocimiento y pago de sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales GJ-IN-03 del MRE.

RESPUESTA DEL MRE

"Con relación a la presente observación, es importante indicar que, dicha provisión fue ajustada por la Oficina Asesora Jurídica Interna para el año 2019 de acuerdo con el valor de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la providencia de fecha 27 de febrero de 2014, el cual se evidencia en el reporte SIF por terceros remitido por la Dirección Administrativa y Financiera.

Reporte Auxiliar Contable Por Tercero

Usuario: Sobotania, 43004, hdavega
 Unidad o Subunidad: 11-01-01, MINIRELACIONES EXTERIORES
 Fecha y Hora Sistema: 2019-11-14 10:43:06

Rango de Fechas de Registro: Inico 2019-10-01 Fin 2019-10-31

TER	TERCERO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
55	PER 17135247	WILSON PATRIQUE BAGOFRIG	181.063.336,00	0,00	0,00
56	TER 19291617	ALVARO FRESTREPO HURTADO	348.011.317,00	348.132.903,00	122.817,00
57	TER 0774448	MARTIN RAÚL RODRIGUEZ NUÑEZ	292.878.447,00	0,00	233.662.864,00
58	TER 19191911	ANGEL GOMEZ	63.131.882,00	0,00	422.006,00
59	TER 20494785	EUNICE SANTOS ACUVEDO	45.998.748,00	714.661,00	0,00
60	TER 5549932	ARTURO ALSERQO INFANTE VILLARREAL	273.042.552,00	0,00	989.417,00
61	TER 14191014	JUAN CARLOS GOMEZ LUNA	227.854.144,00	0,00	58.067.460,00
62	TER 41619900	MARLITA ANGELO MAREN COLORADO	210.971.036,00	0,00	749.347,00
63	TER 52429374	ANGELICA MASHA RICO SANCHEZ	63.168.362,00	0,00	75.759,84
64	TER 62849375	MARIA DEL PILAR HERRIGUE PARRERO	254.382.215,00	0,00	2.185.584,00
65	TER	SABRON AHGAR OYARZAS	35.874.671,00	0,00	182.132,00
66	TER	CLAUDIA CAROLINA ARALUJO MARTINEZ	2.618.333.415,00	0,00	8.785.353,00

Por lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos solicitar aceptar como válidas las explicaciones dadas y retirar la observación".

Análisis de la respuesta

El MRE en su respuesta acepta que la provisión objeto de la observación, no fue reconocida conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables e Instructivos y menciona que en la vigencia 2019 se realizó la corrección. No obstante, los estados financieros de la vigencia 2018 contienen una incorrección material por \$1.532.034.787, afectando su razonabilidad.

Por lo anterior se configura como hallazgo.

HALLAZGO No 4 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno (Resolución 533 de 2015) menciona:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1.2. Representación fiel

Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.



(...)

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

4.2.1. Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos establecen:

24. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

El Instructivo 02 de 2015, mediante el cual la Contaduría General de la Nación impartió instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de Gobierno, indica:

“ iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo. El valor actualizado se ajustará para reflejar cambios en un índice general o específico de precio. Para tal efecto, la entidad tendrá en cuenta las valorizaciones o provisiones que tenía el elemento las cuales, a 31 de diciembre de 2016, se reconocen de manera separada. La diferencia entre el valor calculado según lo señalado en este numeral y el costo del elemento a 31 de diciembre de 2016, incrementará o disminuirá el valor del activo y afectará directamente el patrimonio en la cuenta impactos por transicional nuevo marco de regulación.

El manual de políticas contables del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio GF-MA-02 Versión 1 menciona:

“2.5.2 Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo no generadores de efectivo, los activos tangibles, muebles o inmuebles, adquiridos por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para la prestación de servicios y propósitos administrativos. No todos los bienes generalmente salen de una vez al servicio, por lo tanto, se reconocen en la contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores aquellos certificados mensualmente por el contador del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores como bienes en uso permanente sin contraprestación.

2.5.4 Medición posterior

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro del valor acumulado.

(...)

Se establecieron las siguientes vidas útiles y valores residuales por cada clasificación de propiedades, planta y equipo, no obstante, se podrá asignar vidas útiles diferentes a las establecidas si se presentan condiciones particulares de uso de los activos, tal decisión deberá ser revelada en las notas, así:

Grupo	Vida Útil (años)	Valor Residual
Equipos y máquinas de comedor, cocina	15	0% - 5%
Equipos y máquinas de comunicación	10	0% - 5%
Equipo y máquinas para medicina y odontología	15	0% - 5%
Equipos y máquinas de oficina	20	0% - 5%
Equipo de transporte	20	0% - 5%
Herramientas y accesorios	20	0% - 5%
Equipo de computación	5	0% - 5%
Muebles e Inmuebles recibidos de terceros, que cumplen las condiciones para ser reconocidos como activo por parte del MRE	Según contrato o convenio	No Aplica
Edificaciones	70	20% - 40%



Se verificó y analizó la constitución de los saldos iniciales y la medición a 31 de diciembre de la vigencia 2018 para una muestra selectiva de terrenos y edificaciones, donde en la depreciación acumulada, se observó lo siguiente:

1. El 10 de noviembre de 2017, se realiza mesa de trabajo con la Contaduría General de la Nación en la cual se tratan temas relacionados con la transición al nuevo marco normativo, del acta de reunión se extrae lo siguiente:

"Determinación de la depreciación de los bienes evaluados. La ECP debe calcular la depreciación desde el momento que hace el avalúo hasta la transición, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.1.9. PPyE. Alternativa iii) Párrafo 2.

El uso del IPC no se recomienda para la determinación del saldo inicial a 1° de enero de 2018, si se utiliza se debe comparar con el valor de mercado"

De lo anterior se observa que el MRE actualizó los bienes con base en el avalúo realizado en la vigencia 2015 y la variación del IPC de 2016 a 2017; sin embargo, no realizó la comparación del resultado con el valor de mercado de los bienes.

2. Mesa de trabajo del 23 de marzo de 2018

"1 Los activos que fuero evaluados en el 2015 se tomará dicho valor presente, se calcula la depreciación acumulada desde la fecha de valuación hasta la fecha de transición.

2 Los activos que se encuentran en el inventario totalmente depreciados, valor en libros en cero, pero se encuentran en uso se registrarán por el valor del costo histórico.

3 Cuando el activo tiene valor en libros se registra este como saldo inicial.

4 Después de realizadas las actividades anteriores se verificará que bienes tienen un valor menos de 50 UVT y estos se llevan a control administrativo."

3. La determinación de la vida útil y del valor residual asignado a los bienes no se realizó conforme a lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno, por cuanto no reposan los análisis respectivos para cada bien.

Aplicando lo establecido en el Instructivo 02 de 2015, el Marco Normativo para entidades de Gobierno y las políticas contables de la entidad, se realizó el recálculo de la medición a 31 de diciembre de 2018 de los terrenos y edificaciones seleccionadas, así:

- Se verificó la actualización realizada del último avalúo de los bienes, tomando como fórmula para el cálculo de indexación la siguiente:

$$VA_{01-01-2018} = VI \times \frac{IPC_{dic\ 2017}}{IPC_{dic\ 2015}}$$

VA= Valor actual, en este caso 1 de enero de 2018

VI= Valor inicial del bien, para este caso valor del avalúo a diciembre de 2015

$$VA_{01-01-2018} = VI \times \frac{138.85^3}{126.15}$$

$$VA_{01-01-2018} = VI \times 1.1007$$

Tabla No. 4.
Recálculo actualización de valor de bienes
 (cifras en pesos)

CALCULO REALIZADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
ID DEL BIEN	AVALUO	VALOR AVALUO AJUSTADO DEL BIEN	RECALCULO CGR (avalúo * 1,01007)	DIFERENCIA
*0000134352	13.172.904.123	15.963.702.490	14.499.070.451	1.464.632.038
*0000134360	127.259.584.477	154.220.673.485	140.071.290.564	14.149.382.920
*0000134362	13.058.778.038	15.825.397.766	14.373.454.860	1.451.942.906
N0000187512	22.042.090.623	26.711.906.021	24.261.151.668	2.450.754.353
*0000134349	28.585.120.320	34.641.135.483	31.462.893.036	3.178.242.447
*0000134359	25.887.793.956	31.372.356.239	28.494.016.574	2.878.339.664
*0000134351	18.821.232.720	22.808.680.366	20.716.037.758	2.092.642.608
*0000134356	40.420.297.980	48.983.702.112	44.489.563.016	4.494.139.096
*0000134361	276.462.013.856	335.032.981.170	304.294.495.632	30.738.485.538
*0000022388	19.260.575.700	23.341.102.113	21.199.611.066	2.141.491.047
*0000022357	30.302.027.017	36.721.784.325	33.352.647.255	3.369.137.070
*0000022358	14.521.680.000	17.598.228.683	15.983.632.723	1.614.595.960
*0000022359	153.996.566.093	186.622.125.435	169.499.985.747	17.122.139.688
*0000022362	49.930.621.962	60.508.873.875	54.957.327.463	5.551.546.412
*0000022372	10.673.434.800	12.934.698.082	11.747.970.051	1.186.728.031
*0000022373	26.578.478.428	32.209.368.435	29.254.234.877	2.955.133.558
*0000022374	36.465.552.000	44.191.107.582	40.136.677.727	4.054.429.855
*0000022380	8.163.426.240	9.892.921.605	8.985.269.389	907.652.216
*0000185987	193.021.427.581	233.914.755.268	212.453.628.376	21.461.126.892

³ Datos tomados del índice de precios al consumidor emitido por el DANE – series de empaime.



TOTAL	1.343.495.500.534	1.220.232.958.233	123.262.542.300
--------------	-------------------	-------------------	-----------------

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: MRE

- Cálculo de la depreciación a 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con las siguientes variables establecidas por el MRE.

Vida útil para edificaciones = 70 años

Años depreciados entre el avalúo y el saldo inicial= 2 años

Saldo de vida útil = 68 años

Valor residual = 40% aplicable a partir del 1 de enero de 2018

Tabla No. 5.
Recálculo depreciación
(cifras en pesos)

ID DEL BIEN	VALOR REGISTRADO CONTABILIDAD MRE	RECALCULO CGR			DIFERENCIA
		DEPRECIACION AVALUO (2016 y 2017)	DEPRECIACION VIGENCIA 2018	DEPRECIACION A 31-12-2018	
*0000022388	205.868.521	605.703.173	187.055.392	792.758.565	586.890.044
*0000022357	323.886.138	952.932.779	294.288.064	1.247.220.843	923.334.705
*0000022358	155.216.377	456.675.221	141.032.053	597.707.274	442.490.897
*0000022359	1.646.007.146	4.842.856.736	1.495.588.110	6.338.444.845	4.692.437.699
*0000022362	533.688.268	1.570.209.356	484.917.595	2.055.126.951	1.521.438.684
*0000022372	114.084.037	335.656.287	103.658.559	439.314.846	325.230.809
*0000022373	284.086.630	835.835.282	258.125.602	1.093.960.884	809.874.254
*0000022374	389.765.569	1.146.762.221	354.147.156	1.500.909.377	1.111.143.808
*0000022380	87.255.569	256.721.983	79.281.789	336.003.771	248.748.203
*0000185987	2.063.128.141	6.070.103.668	1.874.590.839	7.944.694.506	5.881.566.365
TOTAL	5.802.986.395	17.073.456.705	5.272.685.159	22.346.141.864	16.543.155.469

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: MRE

Del recálculo realizado a la propiedad, planta y equipo resulta una incorrección material neta por \$106.719.386.831 detallada así:

Recálculo valor total de los bienes a 31-12-2018	1.220.232.958.233
Saldo actual costo de los bienes	1.343.495.500.533
Incorrección Material – Sobrestimación Ctas 1605 y 1640	123.262.542.300



Recálculo depreciación acumulada 31-12-2018	22.346.141.864
Saldo actual depreciación acumulada	5.802.986.395
Incorrección Material – Subestimación Cta 1685 (CR)	16.543.155.469

Incorrección neta propiedad, planta y equipo 1605+1640(DB) – 1685(CR)	106.719.386.831
---	-----------------

La incorrección material por \$106.719.386.831 constituye una sobrestimación del grupo 16 propiedad, planta y equipo en la misma cuantía. Lo anterior por error en la formulación aplicada para el cálculo de la medición inicial y posterior de terrenos y edificaciones reconocidos por el MRE como propiedad, planta y equipo a 31 de diciembre de 2018.

RESPUESTA DEL MRE

“En el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio está establecido que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores posee la titularidad de las propiedades, planta y equipo y es el que se encarga de comprar, vender, remodelar, realizar mejoras, mantenimiento, pago de servicios públicos, impuestos y tomador de las pólizas de aseguramiento.

La aplicación de la política de propiedad, planta y equipo está bajo la responsabilidad de quien genera la información, el Contador del Fondo Rotatorio revisa junto con el almacenista la vida útil, el valor de depreciación, el valor del deterioro y el valor residual de los activos de propiedades, planta y equipo en uso y en bodega y certifica al Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores los activos de propiedades, planta y equipo entregados sin contraprestación, relacionando los movimientos y saldos mensuales. Y la responsabilidad de quien recibe la información, el Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, es revisar la certificación de los activos de propiedades, planta y equipo entregados sin contraprestación con los anexos remitidos y realizar los registros contables correspondientes por cada cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Contador del Fondo Rotatorio es quien tiene responsabilidad de efectuar las mediciones de la propiedad, planta y equipo entregados sin contraprestación y por lo tanto, se entiende que en la certificación se reflejan todos los movimientos de propiedad, planta y equipo entregados sin contraprestación”.

Análisis de la respuesta

El MRE en su respuesta, únicamente se remite a mencionar la responsabilidad sobre las funciones en el proceso de medición y reconocimiento de la Propiedad, Planta y Equipo, no manifiesta argumentos de fondo que permita controvertir la observación comunicada por la CGR.

No obstante, es importante resaltar que, el Manual de Políticas Contables también menciona dentro de sus actividades de reconocimiento que “(...) el almacenista junto con los contadores del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliarán los saldos mensualmente y reflejando en actas tal circunstancia (...)”, por lo tanto, para poder llevar a cabo un proceso de conciliación con el Fondo Rotatorio, la información que recibe el área contable del MRE, debe ser revisada,



verificada y analizada, más aun cuando son los Estados Financieros del Ministerio los que reconocen como propiedad, Planta y Equipo, todos los bienes muebles e inmuebles entregados a las Embajadas y/o Consulados de Colombia para cumplir su cometido Estatal.

Así mismo, del examen realizado por la CGR, no se evidencia un proceso de conciliación para la determinación de saldos iniciales, ni para el reconocimiento posterior al cierre del periodo contable de la vigencia 2018.

Por lo anterior se configura un hallazgo.



ANEXO N° 2. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento del objetivo “*verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018*”, se evidenció que:

- El MRE presentó oportunamente rendición de la cuenta o informe anual consolidado correspondiente a las actividades y resultados del ítem de participación ciudadana en la gestión de la entidad, rindió los avances de gestión relacionados con dichas actividades y no reportó rubros presupuestales de la inversión⁴.

ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCLUIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL MRE

A continuación, se presentan las principales actividades que se ejecutaron en la vigencia 2018

- Fomentar la participación ciudadana a través de tomas regionales donde se realice el seguimiento a la ejecución de proyectos del Plan Fronteras para la Prosperidad.
- ✓ En relación con esta meta el MRE realizó la toma regional en Leticia y Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, en donde además se hizo un balance de las actividades que el Plan Fronteras para la Prosperidad ha ejecutado durante el periodo de gobierno
- Gestionar los activos de información y publicar datos abiertos
 - ✓ Primer trimestre: Se ejecutaron 2 acciones Automatizar la gestión de los activos de información institucionales para el primer trimestre y Publicar y automatizar 2 nuevos conjuntos de datos en el primer trimestre.
 - ✓ Se realizaron las actividades: Publicar y automatizar 2 nuevos conjuntos de datos en el segundo trimestre (Perfil de aspirantes a la carrera diplomática y consular, Asistencias brindadas a connacionales en el exterior. Divulgar a partes interesadas los conjuntos de datos publicados en el primer semestre (Divulgación por página cancillería, redes sociales y partes interesadas).
 - ✓ Se publican los nuevos conjuntos de datos en www.datos.gov.co: Perfil de aspirantes a la carrera diplomática y consular, y Colombianos detenidos en el exterior.

⁴ Ver formulario F39: 1.1, F39: 1.2 y F39: 1.3

- Medir el cumplimiento de las actividades establecidas en los componentes Estrategia de rendición de cuentas y Transparencia y accesos a la información pública del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que sean responsabilidad del GIT Licitaciones y Contratos.
 - ✓ Las evidencias se encuentra publicadas en la página web en el link [https://www.cancilleria.gov.co/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-Ciudadano](https://www.cancilleria.gov.co/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano)
- Construir la Estrategia de Participación ciudadana del MRE.
 - ✓ Se elaboró la versión 1 del Plan de Participación Ciudadana, documento que establece la estrategia y hoja de ruta para promover la participación de la ciudadanía en la gestión institucional.
- Fortalecer el esquema de atención del Grupo Interno de Trabajo Centro Integral de Atención al Ciudadano mejorando la plataforma para la atención de PQRSDF del MRE.
 - ✓ El MRE implementó la plataforma el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo PAPYR-EL -PQR orientado a fortalecer y simplificar la gestión institucional y la conservación de la memoria histórica de la entidad por medio de una sola herramienta. Durante el proceso de implementación el Centro Integral de Atención al Ciudadano participó activamente a través de la pedagogía en las diferentes fases de sensibilización y capacitación en el proceso que deben seguir las áreas para la atención de solicitudes remitidas a través de la plataforma y orientadas al suministro de vistos buenos para la emisión de respuestas finales a los ciudadanos:
 - ✓ Sensibilización respecto a la importancia y uso de la plataforma Papyr -El en la gestión de las solicitudes de información.
- Automatizar, publicar y divulgar nuevos conjuntos de datos abiertos en el portal de datos abiertos del Estado colombiano www.datos.gov.co
 - ✓ Se publicaron 8 nuevos conjuntos de datos en el 2018, los cuales pueden ser consultados en www.datos.gov.co. Los últimos 3 fueron implementados en el tercer cuatrimestre 2018: 1) Expedición de trámites en el exterior. 2) Tratados internacionales de Colombia. 3) Asistencias brindadas a connacionales en el exterior. 4) Perfil de aspirantes a la carrera diplomática y consular. 5) Información clasificada y reservada del MRE. 6) Colombianos detenidos en el exterior 7) Informes al congreso 8) Historial de Misiones Diplomáticas

- Divulgar los informes trimestrales de PQRSDf del MRE a través de los diferentes canales de información dispuestos por el Ministerio.

El MRE realizó la divulgación del informe de PQRSDf en dos fases: En la primera fase divulgó el informe del III Trimestre de 2018 de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores los días 2 y 9 de noviembre y en la segunda fase divulgó los informes de Quejas y Reclamos correspondientes al I, II y III Trimestre los días 14 y 29 de noviembre de 2018.

Si bien el MRE no dispone de un rubro específico destinado a la aplicación de la política pública de Participación Ciudadana; con recursos propios, desarrolló actividades contempladas en el cumplimiento de su objetivo misional y mediante los recursos asignados para funcionamiento en el Plan de Participación Ciudadana.



ANEXO N° 3. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS

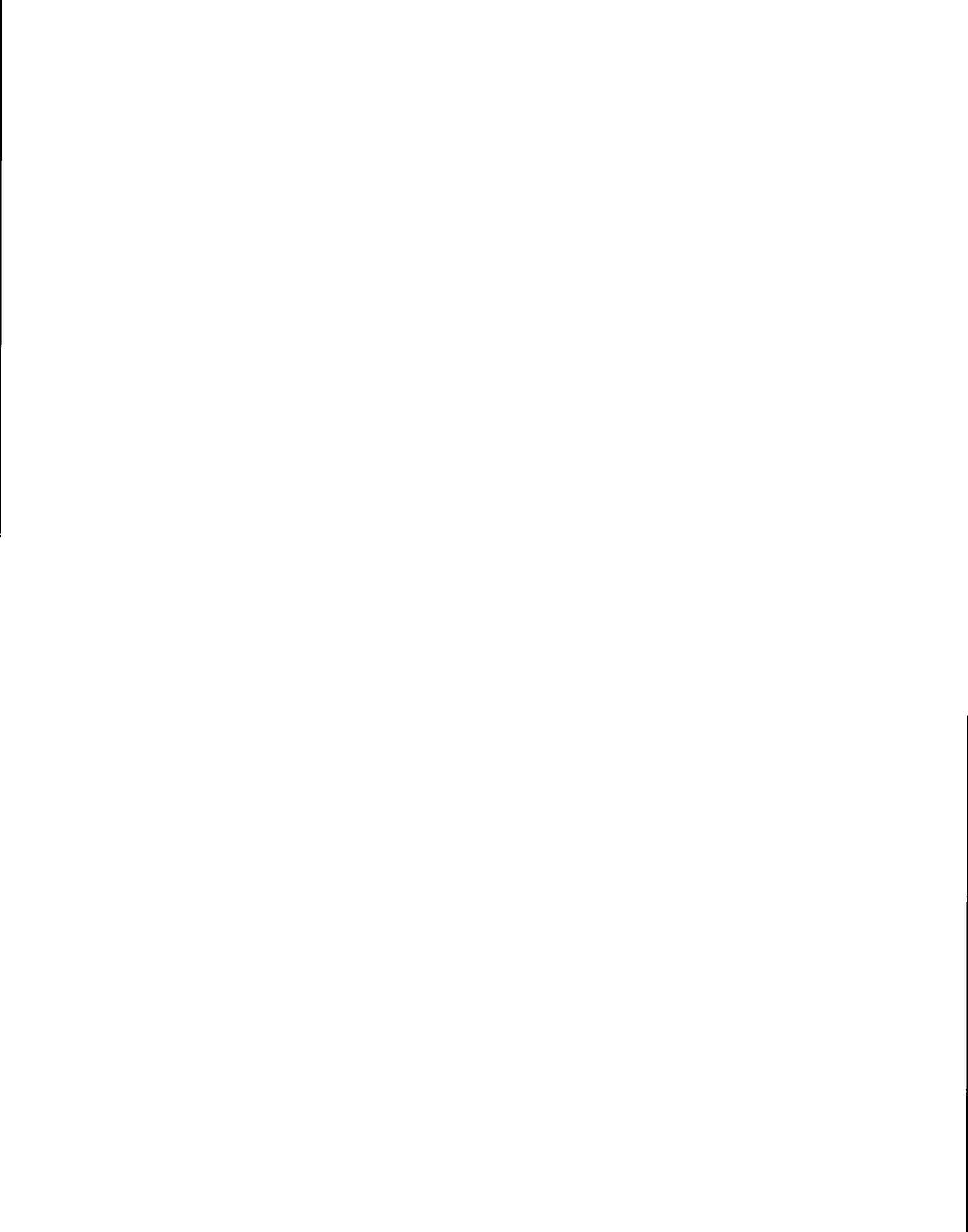
En desarrollo de la auditoría financiera, se recibió una denuncia.

- Denuncia No. 2019-160251-82111- D

En la mencionada denuncia se pone en conocimiento de la CGR posibles irregularidades en la aplicación de la Ley 274 de 2000 en la planta de personal externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y solicita "*aperturar investigación fiscal contra el Ministerio de Relaciones Exteriores*".

Del análisis y verificación documental, se evidencia que la situación que se pone en conocimiento de la CGR y una vez revisada la planta global del Ministerio, se tiene que no se incumplió con los lineamientos dados en la sentencia C-808-2001 ni en la normatividad asociada al respecto, especialmente lo concerniente a lo establecido en el Decreto Ley 274 de 2000, por medio del cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

Por lo anterior, se concluye que no se encuentra fundamento para establecer irregularidades en la aplicación de las normas antes mencionadas; así mismo, no se evidenciaron conductas o hechos que puedan constituir un presunto daño patrimonial al Estado y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 la Ley 610 de 2000 para que se inicie investigación fiscal.



ANEXO N° 4 ESTADOS FINANCIEROS

FORMATO No. 2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en Pesos)

Código	Descripción	Periodo Actual 31/12/2018	Periodo Anterior 31/12/2018
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	0,00	0,00
1105	Caja	0,00	0,00
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	0,00	0,00
13	Cuentas por Cobrar	738.902.633,84	738.902.633,84
1311	Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	435.379.129,88	435.379.129,88
1314	Otras Cuentas por Cobrar	302.921.805,96	302.921.805,96
ACTIVO NO CORRIENTE			
16	Propiedades, Planta y Equipo	1.278.923.305.452,35	1.278.923.305.452,35
1605	Terrenos	783.217.795.615,37	783.217.795.615,37
1640	Edificaciones	892.262.962.571,18	892.262.962.571,18
1655	Mobiliario y Equipo	497.102.481,02	497.102.481,02
1660	Equipo Médico y Científico	0,00	0,00
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	15.452.730.346,62	15.452.730.346,62
1670	Equipos de Comunicación y Computación	24.525.873.335,99	24.525.873.335,99
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	12.331.550.259,97	12.331.550.259,97
1680	Equipos de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelaria	2.238.262.470,29	2.238.262.470,29
1681	Bienes de Arte y Cultura	3.669.850.504,06	3.669.850.504,06
1685	Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (cr)	-13.227.822.734,96	-13.227.822.734,96
TOTAL ACTIVO			
		2.721.712.708.997,19	2.721.712.708.997,19
CUENTAS DE ORDEN DE PAGOS			
41	Activos Contingentes	46.866.523.451,88	46.866.523.451,88
4120	Unidos y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	26.966.523.451,88	26.966.523.451,88
49	Deudoras por Contra (cr)	-44.966.523.451,88	-44.966.523.451,88
4905	Activos Contingentes por Contra (cr)	-26.866.523.451,88	-26.866.523.451,88
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DE PAGOS			
		1.999.999.999,99	1.999.999.999,99
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
24	Cuentas por Pagar	6.947.749.962,06	6.947.749.962,06
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	1.532.677.560,00	1.532.677.560,00
2424	Descuentos de Nómina	312.321.951,65	312.321.951,65
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	2.180.954.601,41	2.180.954.601,41
2490	Otras Cuentas por Pagar	2.921.781.849,00	2.921.781.849,00
25	Beneficios a los Empleados	38.272.072.471,02	38.272.072.471,02
2511	Beneficios a los Empleados a Corto Plazo	38.272.072.471,02	38.272.072.471,02
PASIVO NO CORRIENTE			
27	Provisiones	71.477.512.559,19	71.477.512.559,19
2701	Litigios y Demandas	78.313.600.128,89	78.313.600.128,89
2790	Provisiones Diversas	163.582.470,00	163.582.470,00
TOTAL PASIVO			
		133.857.938.882,27	133.857.938.882,27
ACTIVO PATRIMONIAL			
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	1.588.039.403.004,22	1.588.039.403.004,22
3105	Capital Fiscal	-179.134.735.245,67	-179.134.735.245,67
3110	Resultado del Ejercicio	-19.630.639.700,03	-19.630.639.700,03
3145	Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	1.786.779.778.049,87	1.786.779.778.049,87
TOTAL ACTIVO PATRIMONIAL			
		1.389.234.023.068,19	1.389.234.023.068,19
CUENTAS DE ORDEN DE PAGOS			
91	Activos Contingentes	6.838.677.405.022,92	6.838.677.405.022,92
9130	Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	6.838.677.405.022,92	6.838.677.405.022,92
99	Acreedoras por Contra (pb)	-6.838.677.415.022,92	-6.838.677.415.022,92
9905	Pasivos Contingentes por Contra (pb)	-6.838.677.405.022,92	-6.838.677.405.022,92
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DE PAGOS			
		6.838.677.405.022,92	6.838.677.405.022,92

Adriana Mejía
ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES
Encargada de las funciones del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

Angela Constanza Acosta Echeverría
ANGELA CONSTANZA ACOSTA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO FINANCIERO

Patricia Prieto
PATRICIA PRIETO
CONTADORIA
T.P. 114818-T



FORMATO No. 4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO DE RESULTADOS
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en Pesos)

Código	Descripción	Periodo Actual 31/12/2018 S
INGRESOS		406.511.022.062.20
41	Ingresos Fiscales	64.294.220.35
4110	No Tributarios	64.294.220.35
44	Transferencias y Subvenciones	12.591.092.204.37
4428	Otras Transferencias	12.591.092.204.37
47	Operaciones Interinstitucionales	395.956.150.944.52
4705	Fondos Recibidos	393.269.235.273.52
4722	Operaciones sin Flujo de Efectivo	2.686.915.671.00
57	Operaciones Interinstitucionales	1.800.514.302.04
5720	Operaciones de Enlace	1.800.514.302.04
COSTO DE VENTAS		0.00
53	Costo de Ventas de Servicios	0.00
5390	Otros Servicios	0.00
GASTOS		404.781.717.664.28
51	De Administración y Operación	403.595.945.215.47
5101	Sueldos y Salarios	135.274.824.754.04
5103	Contribuciones Efectivas	38.766.076.767.04
5104	Aportes Sobre la Nómina	8.047.129.355.40
5107	Prestaciones Sociales	172.605.111.601.23
5108	Gastos de Personal Diversos	14.130.771.505.16
5111	Generales	33.256.893.561.60
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	715.143.671.00
53	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	25.913.761.906.11
5360	Depreciación de Propiedades, Planta y Equipo	3.611.555.666.87
5368	Provisión Litigios y Demandas	22.243.300.053.24
5373	Provisiones Diversas	58.906.186.00
54	Transferencias Y Subvenciones	15.272.010.742.70
5423	Otras Transferencias	15.272.010.742.70
EXCEDENTES DE OPERACIONES		18.340.055.097.05
48	Otros Ingresos	18.340.055.097.05
4808	Ingresos Diversos	18.340.055.097.05
RECORDADO DE DEBERES		18.340.055.097.05


ADRIANA MEJIA HERNANDEZ
VICE-MINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES
Encargada de las funciones del Despacho del
Ministro de Relaciones Exteriores


ANGELA CONSTANZA ACOSTA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO FINANCIERO


PATRICIA PINEDA ALFONSO
CONTADORA
T.P. 174813-T





FORMATO No. 5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en Pesos)

	(1)	(2)	(3)	Periodo Actual 31/12/2018	Periodo Anterior 1/01/2018	(4)	(5)
SALDO DEL PATRIMONIO A ENERO 1 DE 2018	1.602.506.181.658.50						
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL 2018	-4.491.778.554.28						
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2018	1.598.014.483.104.22						
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES							
INCREMENTOS							19.738.861.145.75
3105 Capital fiscal					-179.134.735.245.62		
3145 Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación					1.781.640.916.904.12		1.796.779.778.049.87
DISMINUCIONES							-19.630.639.700.03
3110 Resultado del ejercicio					0.00		19.630.639.700.81
INCREMENTO NETO							1.637.275.683.504.78
							1.491.778.554.28

Adriana Mejía Hernández
ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES
Encargada de las funciones del Despacho del
Ministro de Relaciones Exteriores

Angela Constanza Acosta Echeverría
ANGELA CONSTANZA ACOSTA ECHEVERRÍA
COORDINADOR GRUPO INTERNO DE TRABAJO FINANCIERO

Patricia Piedra Refonso
PATRICIA PIEDRA REFONSO
CONTADOR
T.P. 174818-T

